

dependiente de la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sita en la calle Moratín, número 5 de Alicante.

Tercero.-Finalizado el plazo de información pública, la Dirección General de Telecomunicaciones estudiará las alegaciones que se hayan presentado, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para que previo informe del Servicio Jurídico del Departamento resuelva lo que proceda sobre la aprobación por Orden de las limitaciones y servidumbres previstas.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOT, en relación con el dominio público radioléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, señala en su artículo 10 que los propietarios de los predios colindantes de las estaciones e instalaciones objeto de la protección no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan dichas servidumbres o limitaciones una vez que las mismas se hayan concretado por Orden por el procedimiento que se establece en dicho Reglamento.

El artículo 11 del mismo Real Decreto atribuye el ejercicio de la defensa y conservación del dominio público radioléctrico a la Dirección General de Telecomunicaciones, a través de las instalaciones que se precisen para el control de la utilización del espectro radioléctrico. Para la protección de dichas instalaciones, el citado artículo relaciona las limitaciones a la propiedad y servidumbres que a tal efecto podrán imponerse.

De todo ello se deduce la necesidad de iniciar el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio en Jávea (Alicante), que se establecerán con referencia a los parámetros siguientes:

a) La situación geográfica del edificio principal.

Será la definida por las siguientes coordenadas: Latitud norte: 38° 48' 6". Latitud este: 0° 11' 41".

b) Alcance.

Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras de la Estación, previstas en el Plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones, no será superior a 10 metros desde su emplazamiento sobre el edificio, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a dicha parcela será como máximo de 3°, para distancias inferiores a 1.000 metros.

El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la Estación 1.000 metros, como mínimo.

En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioléctricos exteriores a la parcela en la que se halla constituida la Estación, considerando que el funcionamiento de la misma se efectúa en bandas de frecuencias comprendidas en la gama igual o inferior a 30 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente (P) del transmisor en dirección a la estación	Separación mínima entre las antenas de recepción de la estación y la antena del transmisor
0,01 kW < P ≤ 1 kW	2 kilómetros
1 kW < P ≤ 10 kW	10 kilómetros
10 kW < P	20 kilómetros

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

345

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-299, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Gracia a Manresa, kilómetro 14,5, municipio de Sant Cugat del Vallés,

provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, por la que se homologó aparato receptor de televisión, fabricado por «Sharp Electrónica España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallés, correspondiente a la contraseña GTV-299;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación substancial en relación a los modelos homologados, según dictamen técnico 2392-B-IE (EXTENSIO), del laboratorio «CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima»;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 26 de diciembre de 1988, con contraseña GTV-299 a los aparatos receptores de televisión, marca y modelos siguientes: «Sharp», C-3701 SN, «Sharp», C-3706 SN, las características de los cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen
Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sharp», modelo C-3701 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Sharp», modelo C-3706 SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 27 de septiembre de 1989.-El Director general, Alfredo Nomán i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

346

ORDEN de 11 de diciembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de Alcalá de Henares, promovidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.-Aprobar, definitivamente, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcalá de Henares relativa al trazado del denominado Distribuidor General del Distrito Oeste correspondiente a la vía de circunvalación, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.-Aprobar, definitivamente, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcalá de Henares, relativas a

los usos en parcelas Institucionales del casco histórico que seguidamente se especificarán, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Parcela definida por las calles de Almazán, Callejón del Hospital, Postigo y Cardenal Tavera para rehabilitación y ampliación del conjunto existente (Convenio de Mínimos de San Francisco) como Facultad de Ciencias Económicas.

Parcela situada entre las calles de la Victoria, del Arcipreste Portilla y San Julián, correspondiente al antiguo Convento de Caracciolo, al que corresponde el uso universitario: Facultades de Filosofía y Escuela de Documentación.

Parcela situada al este del Colegio de Málaga, entre las calles de los Colegios, Santo Tomás y travesía de San Julián, para rehabilitación y ampliación de los nuevos Juzgados de Alcalá de Henares en el antiguo Convento de San Agustín.

Parcela situada entre la calle de los Colegios, Convento de San Basilio Magno, callejón de Mataperros y calle de Santo Tomás, correspondiente al Convento de Santo Tomás y régimen penitenciario abierto para futuros usos del Ministerio de Justicia y Municipales.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcalá de Henares relativa a la altura de los edificios escolares en suelo urbanizable, incorporándose a la normativa urbanística vigente el artículo 7.º 6. 1, al que se añade el siguiente párrafo final: «En los sectores que se relacionan en este capítulo la altura máxima para las parcelas de uso escolar podrá ser de tres plantas»; modificación ésta promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que los transcritos acuerdos agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1. del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que los mismos deberán ser presentados por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

347 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor del palacio de los Altamira de Almazán (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor del Palacio de los Altamira de Almazán (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Almazán que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 21 de noviembre de 1989.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO QUE SE CITA

Palacio de los Altamira en Almazán (Soria)

Descripción.-El palacio de los Hurtados de Mendoza, ahora denominado del Conde de Altamira, se encuentra ubicado en la Plaza Mayor de Almazán. Es un palacio del siglo XVI, de estilo herreriano, apreciándose ya en él el sello del clasicismo escurialense.

Al noroeste, el cuerpo del edificio de fines del XV, con luminosa galería de estilo gótico-isabelino, formada por arcadas de medio punto volteadas sobre pilastras con basas, rematadas en capiteles adornados con bolas. La techumbre está decorada con un artesonado de casetones y entrelazos, pintada con florones policromos y foliáceos.

La fachada es renacentista, de finales del XVI, y corresponde a la ampliación del palacio durante la época de Felipe II. Poco elevada y consta de dos pequeñas torres laterales y un ala de prolongación hacia la iglesia de San Miguel. Acusa dos plantas: la inferior, forrada por ventanas enrejadas, recuadradas con molduras sencillas, que se corresponde con balcones de guardapolvos en frontón y en la parte superior con ventanas que alternan con triglifos.

El centro de la fachada lo ocupa la portada y el balcón, cada uno con doble columna jónica sobre decorados plintos. El balcón, con frontón honorífico y escudo en el centro. En el interior cabe destacar el gran ventanal, de estilo isabelino, y los sencillos artesonados de sus salones.

Delimitación.-Al norte, eje del río Duero, entre los límites este y oeste.

Al este, las fachadas de los edificios situados en la Plaza Mayor y una línea recta que en prolongación de la fachada principal del palacio y en dirección norte llegue hasta el eje del Duero.

Al sur, las fachadas de los edificios, situados en la calle del Palacio, desde la Plaza Mayor hasta la plaza de Ramón y Cajal y las fachadas de los edificios situados en ésta.

Al oeste, las fachadas de los edificios situados en la plaza de San Vicente, y una línea recta en prolongación hacia el norte hasta el eje del río Duero.

BANCO DE ESPAÑA

348

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,173	109,447
1 ECU	130,686	131,014
1 marco alemán	64,679	64,841
1 franco francés	18,930	18,978
1 libra esterlina	178,157	178,603
100 liras italianas	8,617	8,639
100 francos belgas y luxemburgueses	307,715	308,485
1 florin holandés	57,270	57,414
1 corona danesa	16,602	16,644
1 libra irlandesa	170,487	170,913
100 escudos portugueses	73,109	73,292
100 dracmas griegas	69,263	69,437
1 dólar canadiense	94,082	94,318
1 franco suizo	70,642	70,818
100 yens japoneses	75,775	75,965
1 corona sueca	17,638	17,682
1 corona noruega	16,637	16,679
1 marco finlandés	27,101	27,169
100 chelines austriacos	918,750	921,050
1 dólar australiano	85,693	85,907